



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 811

Palmira, Valle del Cauca, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00020-00
Demandante:	Cooperativa Coonstrufuturo
Demandado:	David Arturo Roa Guevara

En atención a la solicitud contenida en el escrito allegado el de 21 de abril de 2022 a través del cual requiere nuevamente al despacho se pronuncie frente a los escritos radicados el 16 de septiembre y 2 de noviembre de 2021 y 24 de febrero de 2022 con los que aportó los soportes de la notificación personal realizada al demandado, se ordena nuevamente ESTAR el memorialista a lo dispuesto en auto No. 1999 del 14 de octubre del mismo año, el cual dicho sea de paso se encuentra debidamente ejecutoriado y que resolvió sobre tal pedimento, en el que se requirió a la parte ejecutante una vez más para que indicara bajo la gravedad de juramento que el canal digital relacionado en el acápite de notificaciones corresponde al de la persona a notificar e informara como lo obtuvo de conformidad con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, orden que a la fecha no ha sido cumplida, razón por la que, no ha se podido tener en cuenta la diligencia de notificación agotada ni continuar con el trámite del proceso.

Ahora, y como quiera que es la cuarta vez que eleva la misma petición sin cumplir con la carga procesal que le corresponde, se hace un llamado de atención para que vigile el desarrollo del proceso y los pronunciamientos del despacho, porque no es del recibo que ponga en funcionamiento el aparato judicial sin fundamentos jurídicos, máxime cuando es notorio que el desarrollo del proceso se ve torpedeado precisamente por la falta de diligencia y cumplimiento de las órdenes del despacho, circunstancias que claramente se ven inmersas en disposiciones del C. G. del P. tales como el incumplimiento de los deberes de las partes y apoderados y la presunción de temeridad o mala fe señalados en el numerales 6 y 5 de los artículos 78 y 79 respectivamente, por lo que, es necesario que la parte actora cumpla con su carga para que el proceso pueda seguir su curso.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 DE ABRIL DE 2022
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d0a2f922bdc85188e98751c0a0565f1b668c37551d387b6548396907d4236b**
Documento generado en 26/04/2022 03:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>